

**AVISO DEL ACUERDO DE LA CLASE Y DE PAGA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DE LA CORTE**

*Victorio Molina v. Pacific Coast Sightseeing Tours & Charters, Inc., et al.*  
Corte Superior de California, Condado de Los Angeles, Número de Caso BC671102

**SI USTED TRABAJÓ COMO UN EMPLEADO NO EXENTO Y PAGADO POR HORA DE PACIFIC COAST SIGHTSEEING TOURS & CHARTERS, INC. O MEGABUS WEST, LLC (JUNTOS, LAS “COMPAÑÍAS”) EN CALIFORNIA DESDE EL 24 DE ENERO DEL 2013 HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2019, USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO DE LA CLASE Y DE PAGA.**

La Corte Superior del Condado de Los Angeles. Esto no es un anuncio.  
Usted está siendo demandado. Sus derechos legales son afectados si usted actúa o no actúa.

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE, SUS DERECHOS LEGALES SON AFECTADOS POR EL.**

<b>RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA DEMANDA SON:</b>	
<b>Hacer Nada y Recibir Su Pago</b>	<p>Si no hace nada y la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, usted automáticamente recibirá su parte del dinero del Acuerdo y renunciará su derecho a demandar a las Compañías por los reclamos liberados por el Acuerdo, como se explica más a fondo en la sección 16 a continuación.</p> <p>Según los registros de las Compañías, usted trabajó como un empleado no exento y pagado por hora en California desde el 24 de enero del 2013 hasta el 16 de diciembre del 2019 por «Workweeks» semanas (“Semanas Laborales”). Su Pago Individual del Acuerdo bruto estimado es de «AdjustedAmount».</p> <p>Si se le ofreció y aceptó \$1,000.00 bajo la campaña individual del acuerdo de las Compañías, la cantidad anterior será reducida por los \$1,000.00 y usted recibirá el balance. Si los \$1,000.00 que se le ofreció y aceptó excede la cantidad establecida anteriormente, usted no recibirá un Pago Individual del Acuerdo.</p> <p>Usted también recibirá un Pago Individual de PAGA que se estima ser de «PAGA_Amount».</p> <p>Por favor vea la sección 11 a continuación para una explicación de cómo las partes estimadas anteriores fueron calculadas.</p>
<b>Optar por Salir o Excluirse</b>	<p>Si no desea participar en el Acuerdo, usted puede optar por salir. Para optar por salir del Acuerdo, usted debe presentar una solicitud escrita de exclusión al Administrador del Acuerdo, antes del 29 de febrero de 2020. Ver la sección 18 a continuación para las instrucciones sobre como presentar una solicitud válida. Si usted opta por salir del acuerdo, usted no tendrá derecho a objetar, apelar, u comentar sobre el Acuerdo.</p> <p>Incluso si opta por excluirse o se excluye del Acuerdo, usted aún recibirá un Pago Individual de PAGA.</p>
<b>Objetar</b>	<p>Si usted no piensa que el Acuerdo es justo y no opta por salir, usted puede objetar al Acuerdo. Para hacerlo, usted debe enviar por correo una declaración escrita de objeción al Administrador del Acuerdo, antes del 29 de febrero de 2020. Ver sección 19 a continuación para las instrucciones sobre como presentar una objeción válida. Usted no puede objetar si usted se ha excluido a sí mismo del Acuerdo.</p>

**SUS DERECHOS Y OPCIONES SE EXPLICAN EN ESTE AVISO****1. ¿Por qué recibí este aviso?**

Un acuerdo ha sido alcanzado entre las partes en una demanda titulada Victorio Molina v. Pacific Coast Sightseeing Tours and Charters, Inc., et al., Número de Caso BC671102 de la Corte Superior de Los Angeles. El acuerdo es en nombre de todos los empleados no exentos y pagados por hora que trabajaron para las Compañías en California durante el período del 24 de enero del 2013 hasta el 16 de diciembre del 2019 (“Clase” o “Miembros de la Clase”). Usted está recibiendo este Aviso porque los registros de las Compañías indican que usted puede ser un Miembro de la Clase. Este Aviso explica la naturaleza de la demanda, el Acuerdo propuesto, y sus derechos legales para recibir un pago del Acuerdo, objetar al Acuerdo, o excluirse del Acuerdo.

**2. ¿Qué es una demanda colectiva?**

En una demanda colectiva, las personas conocidas como los demandantes (en este caso, Victorio Molina) demandan en nombre de, y buscan ser el representante de, otros empleados que puedan tener reclamos similares. Una corte resuelve los asuntos para todas las personas en la clase, excepto para las personas que optan por salir de la clase.

**3. ¿Qué es una demanda de PAGA?**

PAGA significa la Ley del Procurador General Privado del 2004 del Código Laboral, codificada en la §2968 et seq. del Código Laboral de California. PAGA es una ley que permite al Demandante ponerse en el lugar del Estado de California e intentar recuperar las sanciones en nombre del Estado y en nombre de aquellos empleados quienes el Demandante reclama que fueron “agraviados” por la supuesta violación de las leyes de salarios y horas por parte de las Compañías. El Demandante alega que las Compañías violaron las leyes de salarios y horarios entre el 24 de enero del 2016 hasta el 16 de diciembre del 2019, como se describe en la sección 4 a continuación, y él busca las sanciones (“Sanciones de PAGA”) para este período de tiempo.

**4. ¿De qué se trata la demanda?**

El 4 de agosto del 2017, el Demandante inició una demanda colectiva en contra de las Compañías. La demanda alega varios reclamos de salarios y horarios (“Reclamos de Salarios y Horarios”) incluyendo al supuestamente no pagar los salarios mínimos, regulares, de las horas extras y del tiempo doble; no proporcionar los períodos de comida; no proporcionar los períodos de descanso pagados; no pagar oportunamente los salarios durante el empleo y en la terminación/separación; no proporcionar los talones de cheque precisos; no pagar las primas de los turnos divididos; no reembolsar los gastos de negocio, no mantener los registros de pago precisos; prácticas de negocio desleales bajo la § 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California; y las sanciones bajo PAGA. El Demandante alega estos reclamos en su capacidad individual, como el representante de la clase, y como un representante de PAGA.

**5. ¿Cuál es la respuesta de las Compañías a la demanda?**

Las Compañías niegan todas las alegaciones en la demanda y afirman que no violaron la ley y no tiene responsabilidad por cualquiera de los reclamos alegados.

**6. ¿Ha decidido la Corte quién tiene la razón?**

No. La Corte no ha decidido si la demanda tiene fundamento. Al establecer la Clase y aprobar este aviso, la Corte no está sugiriendo que la demanda tiene fundamento.

**7. ¿Por qué hay un Acuerdo?**

Ambas partes realizaron investigaciones detalladas y análisis de los hechos y la ley. El Demandante cree que sus reclamos tienen fundamento; las Compañías están totalmente en desacuerdo. La demanda involucra muchas cuestiones de hecho y legales no resueltas, y el resultado es incierto. Las partes participaron en extensas discusiones sobre acuerdos, con la ayuda de un mediador experimentado, que resultó en la Resolución del Acuerdo Conjunta Modificado (“Resolución del Acuerdo” o “Acuerdo”), adjunta como Anexo 1 a la Segunda Declaración suplementaria de Haik Hacopian en Apoyo de la Petición del Demandante para Aprobación

Preliminar del Acuerdo. Al acordar al Acuerdo, las Partes evitan los costos, riesgos y la incertidumbre de un juicio y los Miembros de la Clase puede recibir una pago financiero y beneficio.

#### **8. ¿Quién califica para los pagos bajo el Acuerdo?**

Todos los empleados no exentos y pagados por hora actuales y anteriores de las Compañías que trabajaron en California durante el período de tiempo desde el 24 de enero del 2013 hasta el 16 de diciembre del 2019 (“Clase” o “Miembros de la Clase”) califican para los Pagos Individuales del Acuerdo bajo el Acuerdo. Esos Miembros de la Clase que trabajaron para las Compañías en California durante el período del 24 de enero del 2016 hasta el 16 de diciembre del 2019 también califican para un Pago Individual de PAGA. La sección 11 a continuación explica como estos pagos se calculan.

#### **9. ¿Qué proporciona el Acuerdo?**

Sin admitir cualquier mala conducta, las Compañías acordaron pagar una cantidad agregada de hasta \$1,250,000 (el “Fondo Máximo del Acuerdo”) para resolver la demanda y liberar los Reclamos Liberados, sujeto a un crédito de los pagos que ellos ya han pagado a los Miembros de la Clase bajo su campaña individual del acuerdo. El Fondo Máximo del Acuerdo se utilizará para pagar lo siguiente, sujeto a la aprobación final de la Corte:

- Todos los pagos individuales del acuerdo (incluyendo los pagos de PAGA) a los Miembros de la Clase;
- El Pago al Administrador del Acuerdo para los costos de administrar el proceso del aviso y el Acuerdo, estimados no exceder de \$25,000 (“Costos de la Administración del Acuerdo”);
- El Pago al Demandante por su servicio como una clase y el representante de PAGA y por estar de acuerdo con una liberación general de sus reclamos, en una cantidad que no exceda de \$7,500 (“Adjudicación de Servicio”);
- El Pago a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados en una cantidad que no exceda de \$416,666.67, o un-tercio del Fondo Máximo del Acuerdo (“Honorarios de Abogados de los Abogados de la Clase”);
- El Pago a los Abogados de la Clase para los costos y gastos de litigio en una cantidad que no exceda de \$35,000 (“Costos y Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase”); y
- El Pago de las sanciones de conformidad a la Ley del Procurador General Privado, en una cantidad de \$50,000 (“Pago de PAGA”), de los cuales el 75% (o \$37,500) se pagarán a la LWDA y el 25% (o \$12,500) se distribuirán a los Miembros de la Clase de conformidad a los términos del Acuerdo.

El “Fondo Neto del Acuerdo” es la cantidad que se distribuirá a los Miembros de la Clase y se calcula como el Fondo Máximo del Acuerdo menos los Costos de la Administración del Acuerdo, la Adjudicación del Acuerdo, los Honorarios de Abogados de los Abogados de la Clase, los Costos y Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, y el Pago de PAGA.

#### **10. ¿Quién puede participar en el Acuerdo?**

Los Miembros de la Clase recibirán una parte proporcional del Fondo Neto del Acuerdo basado en el número de semanas que ellos trabajaron entre el 24 de enero del 2013 y el 16 de diciembre del 2019 (“Período de la Clase”). Los Miembros de la Clase que trabajaron para las Compañías entre el 24 de enero del 2016 hasta el 16 de diciembre del 2019 (“Período de PAGA”) también recibirá una parte proporcional de las Sanciones de PAGA basado en el número de semanas que ellos trabajaron durante ese período de tiempo. Los Miembros de la Clase que optaron por salir del Acuerdo no estarán obligados por el Acuerdo y no recibirán cualquier beneficio monetario del acuerdo, o serán capaz de objetar, apelar, u comentar sobre el Acuerdo; sin embargo, ellos aún recibirán su porción de las Sanciones de PAGA, si ellos califican, y estarán obligados por la liberación como se relaciona a los reclamos de PAGA.

#### **11. ¿Cómo será calculada mi parte?**

Si no hace nada, usted recibirá los pagos bajo el Acuerdo.

Su parte proporcional el Fondo Neto del Acuerdo (“Pago Individual del Acuerdo”) se basará en el número de semanas que usted trabajó (“Semanas Laborales”) durante el Período de la Clase y se calculará como sigue:

- El Administrador del Acuerdo asignará un (1) punto para cada semana laboral trabajada por los no-conductores y cuatro (4) puntos para cada semana laboral trabajada por los conductores para dar resultado a la asignación del total de los puntos de las semanas laborales. Él añadirá la asignación del total de los puntos de las semanas laborales a las asignaciones de los puntos adicionales generados por los subpárrafos a continuación para llegar a la asignación del total de los puntos. El Administrador del Acuerdo entonces dividirá la Cantidad Neta del Acuerdo por la asignación del total de los puntos para determinar el valor monetario de cada punto. El valor de cada punto entonces se multiplicará por el número de puntos asignados a cada Miembro de la Clase para determinar la “Parte Inicial” de cada Miembro de la Clase.
  - Los Miembros de la Clase cuyo empleo terminó durante el período empezando el 24 de enero del 2014 hasta el 16 de diciembre del 2019 se asignará unos 0.25 puntos adicionales por cada semana laboral trabajada, un crédito de hasta un máximo de 6 puntos adicionales para compensarlos por sus reclamos de las sanciones del tiempo de espera.
  - Los Miembros de la Clase empleados durante el período empezando el 24 de enero del 2016 hasta el 16 de diciembre del 2019 se asignará unos 0.50 puntos adicionales por cada semana laboral trabajada para compensarlos por sus reclamos de las sanciones de los talones de cheque.

Su Pago Individual del Acuerdo estimado, basado en la fórmula descrita anteriormente, es de «AdjustedAmount» y se basa en «Workweeks» Semanas Laborales durante el Período de la Clase.

**POR FAVOR TOME EN CUENTA:** En la medida en que se le ofreció y aceptó la suma de mil dólares (\$1,000.00) bajo la campaña individual del acuerdo de las Compañías, el Pago Individual del Acuerdo estimado anterior se reducirá por el \$1,000.00 y recibirá el balance. Si los \$1,000.00 que aceptó exceden la cantidad establecida anteriormente, no recibirá un Pago Individual del Acuerdo bajo este Acuerdo. También tenga en cuenta que la cantidad establecida anteriormente es solo una estimación y es posible que su Pago Individual del Acuerdo final se calcule a más o menos de esta cantidad.

Los impuestos de su Pago Individual del Acuerdo serán los siguientes: el Veinticinco Por Ciento (25%) se asignarán a los salarios (que se reportarán en la Forma W-2 del IRS). El Setenta y Cinco Por Ciento (75%) que resta se asignará al interés y a las sanciones (que se reportarán en la Forma 1099 del IRS). Cada Pago Individual del Acuerdo estará sujeto a la reducción para la parte de los impuestos sobre la nómina del empleado y del empleador, las contribuciones y retenciones con respecto a la porción de salarios de lo mismo.

Su parte *proporcional* de las Sanciones de PAGA (“Pago Individual de PAGA”) se basará en sus Semanas Laborales y se calculará como sigue:

- La cantidad de las Sanciones de PAGA que se pagarán a los Miembros de la Clase de \$12,500 se dividirán por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase durante el Período de PAGA para producir la “Tasa Semanal de PAGA.”
- Sus Semanas Laborales se multiplicarán por la Tasa Semanal de PAGA para producir su Pago Individual de PAGA.

Su Pago Individual de PAGA estimado, basado en la fórmula descrita arriba, es de «PAGA\_Amount». Usted recibirá esta suma aún si se excluye del Acuerdo.

Los impuestos de su Pago Individual de PAGA serán los siguientes: el cien por ciento (100%) se considerará como sanciones y se pagará sin reducción de los impuestos sobre la nómina, contribuciones o retenciones.

<b>12. ¿Cómo se Determinan las Semanas Laborales y cómo disputo las Semanas Laborales atribuidas a mí?</b>
--

A un Miembro de la Clase se le otorgará crédito solo por las semanas que el Miembro de la Clase trabajó activamente para las Compañías en California como un empleado no exento y pagado por hora durante el período de tiempo aplicable. Las semanas trabajadas se redondearán hacia arriba o hacia abajo a la semana completa más cercana. El Administrador del Acuerdo inicialmente calculó las semanas laborales según los registros de nómina de las Compañías. Los Miembros de la Clase pueden disputar las Semanas Laborales que se les atribuyen

enviando por correo una disputa de las Semanas Laborales al Administrador del Acuerdo a la dirección que se indica en la Sección 23 a continuación, antes del 29 de febrero de 2020.

Para ser válida, la Disputa de las Semanas Laborales debe contener su nombre, dirección, los últimos cuatro dígitos del Número de Seguro Social y su número de teléfono. También debe incluir el nombre y el número del caso (Victorio Molina v. Pacific Coast Sightseeing Tours and Charters, Inc., et al., Número de Caso BC671102 de la Corte Superior de Los Angeles), sus fechas de inicio y finales de empleo, su firma, el número de Semanas Laborales que usted sostiene que es correcto, y cualquier documentación que apoya su contención. En ausencia de evidencia clara presentada que establezca lo contrario, los registros de los Demandados presumiblemente controlarán. Cualquier disputa será resuelta por el Administrador del Acuerdo con la asistencia del Abogado de la Clase del Acuerdo y el Abogado de la Defensa. La decisión del Administrador del Acuerdo será definitiva.

### 13. ¿Cuándo recibiré mi pago?

La Corte llevará a cabo una audiencia el 21 de abril del 2020, a la 1:45 p.m., para decidir si aprueba el Acuerdo. Aún si la Corte aprueba el Acuerdo, puede haber apelaciones si alguien se opone. Siempre es incierto cuando estas objeciones y apelaciones se resolverán, y resolverlas puede tomar tiempo. Para revisar el progreso del Acuerdo, llame al Administrador del Acuerdo en 1-888-531-0167. Por favor sea paciente.

Cheques No Cobrados: Todos los cheques de los pagos bajo este Acuerdo permanecerán válidos y negociables por 180 días a partir de la fecha de su emisión. Cualquiera de los cheques no cobrados durante el período de 180 días después de la distribución serán nulos, y la liberación del Miembro de la Clase del Acuerdo como se establece aquí en este documento seguirá siendo válida. El Administrador del Acuerdo pagará la cantidad representada por los cheques, además del interés acumulado de la fecha en que el acuerdo es financiado por los Demandados hasta la fecha en que los pagos del miembro de la clase se hagan no-negociables, a Chrysalis. Chrysalis es una corporación sin fines de lucro 501(c)(3) seleccionada por las Partes y que se describe a sí misma como “una organización sin fines de lucro dedicada a crear un camino hacia la autosuficiencia para las personas sin hogar y de bajos ingresos proporcionando los recursos y apoyo necesario para encontrar y retener empleo” ([www.changelives.org](http://www.changelives.org)).

Su pago se espera ser enviado por correo a la dirección donde usted recibió este Aviso de la Clase. **Si su dirección postal cambia por cualquier razón, usted debe notificar inmediatamente el Administrador del Acuerdo para asegurar que su pago sea enviado por correo a la dirección correcta.**

### 14. ¿Cuánto será pagado el Demandante Molina?

Sujeto a la aprobación de la Corte, el Demandante Molina recibirá hasta \$7,500 por sus servicios en procesar y litigar la demanda y estar de acuerdo a la liberación general de reclamos.

### 15. ¿Cómo serán pagados los Abogados de la Clase?

Los Abogados de la Clase recuperarán sus honorarios en una cantidad que se aprobará por la Corte de hasta \$416,666.67, o un-tercio del Fondo Máximo del Acuerdo, como una compensación razonable por el trabajo que los Abogados de la Clase realizaron en la demanda y seguirán realizando hasta que se finalice el Acuerdo. Los Abogados de la Clase también serán reembolsados por los costos y gastos de litigio de hasta \$35,000. Ambos los honorarios y costos de abogados, si es aprobado por la Corte, se pagarán del Fondo Máximo del Acuerdo. Los Abogados de la Clase han estado procesando la demanda en nombre de los Miembros de la Clase basados en honorarios de contingencia (es decir, sin que se les haya pagado ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio.

### 16. ¿A qué estoy renunciando si soy parte del Acuerdo?

Si no opta por salir del Acuerdo de conformidad al procedimiento descrito en la sección 18 a continuación, usted será sujeto a los términos del Acuerdo. Una vez que los Demandados hayan financiado la Cantidad Máxima del Acuerdo, se considerará que los Miembros de la Clase que no opten por salir han liberado a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados.

- Las Partes Liberadas significa las Compañías y todos sus presentes y anteriores funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, aseguradores, sucesores, asignados, empresas matrices, afiliados, subsidiarias, divisiones, y miembros, y cualquier individuo o entidad que podría ser juntamente responsable con las Compañías.
- Los Reclamos Liberados significa cualquiera y todos los reclamos por los salarios, daños, costos no pagados, sanciones, daños liquidados, beneficios, franjas, intereses, honorarios de abogados, costos, restitución o compensación equitativa, que el Demandante y los Miembros de la Clase tuvieron o pueden reclamar tener, en contra de cualquiera de las Partes exoneradas, que surjan de los hechos, circunstancias y derechos principales durante el Período de la Clase según como se establece en la demanda, incluyendo (1) no pagar los salarios, incluyendo los salarios mínimos, regulares, de las horas extras y del tiempo doble como se establece por la ley aplicable incluyendo cualquiera de las ordenanzas aplicables del salario local; (2) no proporcionar los períodos de comida legalmente conformes o la compensación/primas en su lugar; (3) no proporcionar los períodos de descanso legalmente conformes o la compensación/primas en su lugar; (4) no pagar oportunamente todos los salarios durante el empleo y a la terminación; (5) no cumplir con los requisitos del mantenimiento de tiempo y proporcionar los talones de cheque precisos y detallados; (6) no reembolsar los gastos de negocio; (7) no pagar las primas de los turnos divididos; (8) la violación de la Sección 17200 et seq. del Código de Negocios y Profesiones; y (9) sanciones, incluyendo las sanciones de PAGA.
- Si no opta por salir de este Acuerdo, usted será prohibido de perseguir los Reclamos Liberados en contra de las Partes Liberadas en cualquier procedimiento incluyendo las siguientes demandas: *Nina Thomas v. Pacific Coast Sightseeing Tours & Charters, Inc.*, Número de Caso BC647593 de la Corte Superior del Condado de Los Angeles, presentada el 24 de enero del 2017; (2) *Luis Lozano v. Pacific Coast Sightseeing Tours and Charters, Inc.*, Número de Caso 30-2017-00945466-CU-OX-CXC de la Corte Superior del Condado de Orange, presentada el 21 de septiembre del 2017; (3) *Jose Nava v. Pacific Coast Sightseeing Tours & Charters, Inc.*, Número de Caso BC685681 de la Corte Superior del Condado de Los Angeles, presentada el 4 de diciembre del 2017; (4) *Tat Mark v. Pacific Coast Sightseeing Tours and Charters, Inc.*, Número de Caso 30-2018-01024719-CU-OE-CTL de la Corte Superior del Condado de Orange, presentada el 11 de octubre del 2018; (5) *Richard Gulley, Stephanie Shy, Ebony Smith v. Pacific Coast Sightseeing Tours & Charters, Inc.*, Número de Caso 19STCV14306 de la Corte Superior del Condado de Los Angeles, presentada el 25 de abril del 2019. Usted puede acceder los registros de la corte en estos casos de la manera descrita en el Párrafo 24, a continuación.

### **SUS DERECHOS Y OPCIONES**

#### **17. OPCIÓN #1: HACER NADA.**

Si no hace nada, usted estará sujeto al Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, usted liberará las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados, como se describe en la sección 16 anteriormente, y se le emitirá un pago bajo el Acuerdo.

#### **18. OPCIÓN #2: OPTAR POR SALIR DEL ACUERDO**

Usted puede optar por salir del Acuerdo al presentar una solicitud escrita de exclusión oportuna y válida. Usted debe entregar la solicitud escrita mediante el correo antes del 29 de febrero de 2020 al Administrador del Acuerdo en *Molina v. Pacific Coast Sightseeing Tours & Charters Class Action Settlement c/o CPT Group, Inc.*, 50 Corporate Park, Irvine, California 92606.

La solicitud solamente será válida si es oportuna y contiene su nombre, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social, las fechas de inicio y finales de empleo, el nombre y número de caso (*Victorio Molina v. Pacific Coast Sightseeing Tours & Charters, Inc., et al.*, Número de Caso BC671102 de la Corte Superior de Los Angeles), y su firma. El nombre y los últimos cuatro dígitos del número de Seguro Social proporcionado debe coincidir con los registros de los Demandados.

Cualquier Miembro de la Clase que presente una solicitud válida de exclusión no tendrá derecho a un Pago Individual del Acuerdo, no estará obligado por el Acuerdo o tendrá derecho a objetar, apelar u comentar sobre el Acuerdo, y no liberará los Reclamos Liberados, excepto como se relacionan a los reclamos de PAGA. Los

Miembros de la Clase que solicitan la exclusión aún recibirán su Pago Individual de PAGA en la medida que ellos califican.

### **19. OPCIÓN #3: OBJETAR AL ACUERDO.**

Si desea objetar al Acuerdo propuesto (o cualquiera de sus términos) y desea que la Corte considere su objeción en la Audiencia de Aprobación Final, usted debe seguir el procedimiento en esta sección. Usted solamente puede objetar si no opta por salir del Acuerdo.

Un Miembro de la Clase que desee objetar al Acuerdo debe, antes del **29 de febrero de 2020**, entregar mediante el correo al Administrador del Acuerdo en *Molina v. Pacific Coast Sightseeing Tours & Charters Class Action Settlement* c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, California 92606, una declaración objetando al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final y su objeción se considerará oportuna. Cualquier Miembro de la Clase que no objeta dentro del tiempo proporcionado anteriormente estará prohibido de objetar al Acuerdo o apelar a él.

Una objeción válida y escrita debe ser oportuna y contener el nombre, dirección, los últimos cuatro dígitos del Número de Seguro Social, y el número de teléfono del objetor. También debe incluir el nombre y número de caso (*Victorio Molina v. Pacific Coast Sightseeing Tours & Charters, Inc., et al.*, Número de Caso BC671102 de la Corte Superior de Los Angeles), las fechas de inicio y finales de empleo del objetor, la firma del objetor, el motivo de objeción, y una declaración que indica si el objetor tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final. El objetor puede, en su opción, incluir con su objeción cualquiera de los escritos legales, documentos o memorandos que ellos desean presentar a la Corte, o archivar sus escritos legales, documentos o memorandos directamente con la Corte a no más tardar quince (15) días antes de la Audiencia de Aprobación Final.

### **20. ¿Qué sucederá en la Audiencia de Aprobación Final?**

Una Audiencia de Aprobación Final se llevará a cabo el 21 de abril del 2020, a la 1:45 p.m. en el Departamento SS-11 de la Corte Superior del Condado de Los Angeles, ubicada en "Spring Street Courthouse" en 312 N. Spring Street, Los Angeles, California 90012. La Corte, entre otras cosas, determinará: (i) si el acuerdo debe ser concedido la Aprobación Final como justo, razonable, adecuado, y en el mejor interés de los Miembros de la Clase; (ii) los honorarios y costos de los abogados que deben ser adjudicados a los Abogados de la Clase; y (iii) la Adjudicación de Servicio que debe ser adjudicada al Demandante por sus servicios en esta demanda. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte escuchará todas las objeciones llenadas por completo adecuadamente, así como los argumentos para y en contra del Acuerdo propuesto. Usted tiene derecho a asistir a esta audiencia, pero no es requerido hacerlo. Si usted asiste la audiencia y/o usted retiene su propio abogado por separado, será por su propia cuenta.

### **21. ¿Debo obtener mi propio abogado en este caso?**

La Corte ha asignado a los despachos de abogados de Mooradian Law, APC y Moss Bollinger LLP como los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase lo representan a usted y a la Clase. Usted también tiene derecho a contratar un abogado (por su propia cuenta) para representarlo, o para ingresar una comparecencia y representarse a sí mismo, pero no es requerido. Si usted presentó una objeción, usted no tiene que venir a la Corte para hablar sobre ella. Siempre y cuando su objeción escrita sea válida, la Corte la considerará.

### OBTENIENDO MÁS INFORMACIÓN

#### 22. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?

Los Abogados de la Clase son:

Zorik Mooradian  
Haik Hacopian  
**MOORADIAN LAW, APC**  
24007 Ventura Blvd., Suite 210  
Calabasas, CA 91302  
Teléfono: (818) 487-1998  
Facsimil: (888) 783-1030

Dennis F. Moss  
**MOSS BOLLINGER LLP**  
15300 Ventura Blvd, Suite 207  
Sherman Oaks, CA 91403  
Teléfono: (310) 773-0323  
Facsimil: (818) 963-5954

Los Abogados de las Compañías son:

Spencer C. Skeen  
Marlene M. Moffitt  
Tim Johnson  
**OGLETREE, DEAKINS, NASH, SMOAK & STEWART, P.C.**  
4370 La Jolla Village Drive, Suite 990  
San Diego, CA 92122  
Teléfono: (858) 652-3100  
Fax: (858) 652-3101

#### 23. ¿Quién es el administrador del acuerdo?

El Administrador del Acuerdo es CPT Group, Inc. El Administrador del Acuerdo puede ser contactado en:

Molina v. Pacific Coast Sightseeing Tours & Charters Class Action Settlement  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
Número Gratuito: 1-888-531-0167  
Fax: 1-949-419-3446

#### 24. ¿Cómo puede obtener más información?

Si necesito más información o tiene preguntas usted puede:

- Contactar a los Abogados de la Clase (ver información de contacto que se indica anteriormente).
- Contacte al Administrador del Acuerdo (ver información de contacto que se indica anteriormente). Por favor consulte el Acuerdo de Demanda Colectiva de Molina v. Pacific Coast Sightseeing Tours & Charters, Inc.
- Acceder los registros de la Corte en la Corte durante las horas de trabajo, o, al acceder el expediente electrónico del caso en el sitio web de la Corte al seguir estos pasos (se pueden aplicar cargos para acceder y/u obtener copias de los registros): (i) Ir a <http://www.lacourt.org>; (ii) Hacer clic en el botón “Divisiones” hacia la parte superior de la página; (iii) Encontrar “Civil,” y hacer clic en “Access Now”; (iv) Hacer clic en “Case Summary” hacia el centro del lado izquierdo de la página; (v) Ingresar el número de caso BC67110, y luego hacer clic en “Search”; y (vi) una vez en la página del caso, usted puede ver los documentos presentados, el calendario de próximas audiencias y otra información.

**POR FAVOR NO CONTACTE A LA CORTE, A LAS COMPAÑÍAS O CUALQUIERA DE SUS GERENTES, O LOS ABOGADOS DE LAS COMPAÑÍAS CON CUALQUIERA DE LAS PREGUNTAS.**

*Las declaraciones en este documento no son fallos por una corte de la ley. Estas declaraciones no son una expresión de la opinión o aprobación por un juez. Este aviso solamente se basa en las declaraciones por las Partes a esta demanda. Usted recibió este aviso para ayudarle decidir cuales pasos, si hay algunos, tomar sobre esta demanda.*